Radicado: 41551-31-03-002-2024 - 00038-00 Clase de proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO) Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: JOSE MIGUEL TORRES ARTUNDUAGA



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Pitalito, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso**: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

**Radicado**: 2024 - 00038 - 00.

**Demandante**: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Demandados**: JOSE MIGUEL TORRES ARTUNDUAGA.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 2213 de 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

**PRIMERO: ESPECIFICAR** los intereses de plazo, toda vez que en el numeral 3º se pide el valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, pero a renglón seguido se menciona desde el 25 de agosto de 2023, sin indicar hasta que fecha se encontraban estipulados los mismos.

**SEGUNDO: AFIRMAR** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados (núm. 10° art 82 del C.G.P., inc. 2° art 8 del Decreto Ley 2213 de 2022).

Radicado: 41551-31-03-002-2024 - 00038- 00 Clase de proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO) Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOSE MIGUEL TORRES ARTUNDUAGA

TERCERO: APORTAR el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico según lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, o como lo establece el art. 74º del Código General del Proceso², el cual se encuentra como representante legal el señor WILLIAM JIMENEZ GIL y en la parte inferior surge el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, sin existir claridad sobre el mismo, ni mucho menos firmado o con transmisión mediante mensaje de datos.

**CUARTO: ADVERTIR** que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores, situación a que evita dos escritos demanda conllevando a confusiones con la contraparte<sup>3</sup>.

**QUINTO: INHIBIRSE** de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto la profesional de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

## JAIME POVEDA ORTIGOZA JUEZ

A.I. No. 126

Proyectó: SRDS Revisó: SFMS

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Finalmente, el Honorable Tribunal superior de San Gil, en providencia de fecha 18 de octubre de 2012, ha señalado: "cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse, se debe integrar toda en un solo escrito, pues de no ser así quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso", a lo cual deberá dar cumplimiento el demandante...

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d697297400da5575af6929b83615f26dff3750d9d1057eb93c9a1da08a734e1**Documento generado en 18/04/2024 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica